



REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB DEPORTIVO PIRAGUISMO TALAVERA-TALAK

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Artículo 2.- Carácter del sufragio

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y CENSO ELECTORAL

Artículo 3.- Convocatoria

Artículo 4.- Comisión Gestora

Artículo 5.- Presentación de candidaturas por miembros de la Comisión Gestora

Artículo 6.- Censo Electoral

CAPÍTULO III. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 7. Nombramiento y composición

Artículo 8. Funciones

Artículo 9. Funcionamiento

CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS

Artículo 10. Condición de elegible

Artículo 11. Presentación de candidaturas

Artículo 12. Proclamación de candidaturas



CAPITULO V. VOTACIÓN

Artículo 13. Mesa electoral

Artículo 14. Exposición de las candidaturas

Artículo 15. Desarrollo de la votación

Artículo 16. Voto por correo

Artículo 17.- Escrutinio

Artículo 18. Proclamación de resultados

Artículo 19. Reclamaciones a la votación

Disposición adicional

Disposición final

ANEXO 1. MODELO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

ANEXO 2. MODELO SOLICITUD VOTO POR CORREO



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

El proceso electoral para la elección de la persona que ocupe la Presidencia del **Club Deportivo Piragüismo Talavera-Talak** se regulará por lo establecido en el presente Reglamento Electoral y en los Estatutos del Club, así como, por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte y el resto de normas del Ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y CENSO ELECTORAL

Artículo 3.- Convocatoria

1. En un plazo no superior a un mes previo a la finalización del mandato de la persona que ocupe la Presidencia, o bien, en el plazo de 10 días desde el cese de la misma por cualquier otra causa prevista en los Estatutos, se convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria para la aprobación de la convocatoria del proceso electoral.
2. La convocatoria del proceso electoral contendrá un calendario del mismo con el contenido mínimo que establecen los Estatutos, el censo electoral provisional, así como, los modelos oficiales de sobres y papeletas.
3. La convocatoria y su contenido, así como, el presente Reglamento Electoral se expondrán en el domicilio social y en la sede deportiva del Club durante todo el proceso electoral, sin perjuicio de otros medios adicionales de publicidad.

Artículo 4.- Comisión Gestora

1. Aprobada la convocatoria del proceso electoral, los miembros de la Junta Directiva se constituirán en Comisión Gestora.
2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club Deportivo Piragüismo Talavera-Talak durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.



Artículo 5.- Presentación de candidaturas por miembros de la Comisión Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva constituida como Comisión Gestora que deseen presentar candidatura deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva presentaran candidatura, la Comisión Electoral actuará como Comisión Gestora para gestionar el Club durante el proceso electoral.

Artículo 6.- Censo Electoral

1. El censo electoral provisional estará formado por todas las personas asociadas al Club que, conforme al art. 13 de los Estatutos, formen parte de la Asamblea General, y que hayan cumplido 14 años el día de la convocatoria de elecciones, teniendo todos la condición de electores.
2. El censo electoral provisional podrá ser objeto de reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de 3 días. La Comisión Electoral resolverá todas las reclamaciones en el plazo de 3 días desde su presentación, estimando o desestimando las reclamaciones.
3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la Comisión Electoral elevará a definitivo el censo que deberá mantenerse expuesto en los mismos términos previstos para la convocatoria.
4. El censo electoral definitivo no será susceptible de reclamación.
5. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



CAPÍTULO III. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 7. Nombramiento y composición

1. El acuerdo por el que se apruebe la convocatoria electoral deberá contener el nombramiento de tres miembros titulares e igual número de miembros suplentes de la Comisión Electoral, elegidos por y entre los miembros de la Asamblea General que sean mayores de edad.
2. La Comisión Electoral será presidida por el miembro de la misma que tenga más edad. Realizará las labores de secretaría la persona que ocupe la Secretaría del Club, que tendrá derecho de voz pero no de voto, salvo que presente candidatura, en cuyo caso, la secretaría de la Comisión Electoral la ejercerá el miembro de menor edad de la misma.
3. La Comisión Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 8. Funciones

1. La Comisión Electoral será el órgano encargado de organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral.
2. La Comisión Electoral, además de cualquier otra prevista en los Estatutos o en el presente Reglamento Electoral, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Admitir o rechazar las candidaturas.
 - b) Resolver los recursos que se puedan interponer.
 - c) Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento Electoral durante todo el proceso.
 - d) Proclamar las candidaturas ganadoras.
 - e) De no designarse mesa electoral, la Comisión Electoral asumirá sus funciones.
 - h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza.



Artículo 9. Funcionamiento

1. La Comisión Electoral será convocada por la persona que ejerza la Presidencia de la misma por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros.
2. La Comisión Electoral se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros.
3. La Comisión Electoral decidirá los asuntos de su competencia por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no computándose las abstenciones. El voto de la persona que ejerza la Presidencia dirimirá los empates.
4. La convocatoria electoral contendrá una dirección de correo electrónico al que se deberán presentar cualquier documento dirigido a la Comisión Electoral durante todo el proceso electoral.

CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS

Artículo 10. Condición de elegible

1. Tendrán la consideración de elegibles todas aquellas personas incluidas en el censo electoral definitivo que, conforme al art. 19 de los Estatutos, siendo mayores de edad y poseyendo capacidad de obrar conforme al Código Civil, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener la condición de persona asociada al Club Deportivo Piragüismo Talavera-Talak con una antigüedad de 2 años en el momento de la aprobación de la convocatoria electoral.
 - b) Encontrarse al corriente de las cuotas o de cualquier otra obligación económica.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) No encontrarse inhabilitado por sanción.
2. Todas las personas que reúnan la condición de elegible podrán presentar candidatura.



Artículo 11. Presentación de candidaturas

1. Todas aquellas personas que, conforme al art. 10, puedan presentar candidatura, deberán presentar la misma ante la Comisión Electoral en el plazo de 5 días desde la elevación a definitivo del censo electoral.
2. La candidatura deberá presentarse en el modelo contenido en el Anexo del presente Reglamento Electoral, adjuntando una copia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 12. Proclamación de candidaturas

1. La Comisión Electoral expondrá en los mismos términos que la convocatoria el listado provisional de candidaturas presentadas.
2. El listado provisional de candidaturas presentadas podrá ser objeto de reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de 3 días. La Comisión Electoral resolverá todas las reclamaciones en el plazo de 3 días desde su presentación, estimando o desestimando las reclamaciones.
3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la Comisión Electoral proclamará definitivamente las candidaturas que se publicarán en los mismos términos previstos para la convocatoria.
4. La proclamación definitiva de las candidaturas no será susceptible de reclamación.
5. Cuando solo haya una candidatura válida en la proclamación definitiva la Comisión Electoral proclamara a la persona de dicha candidatura para ocupar la Presidencia de forma automática, sin necesidad de votación ni celebración de Asamblea General.
6. Si no se presentaran candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva o la Comisión Gestora continuarán en funciones durante un plazo de 10 días y establecerán un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un período comprendido entre 30 y 60 días.



CAPITULO V. VOTACIÓN

Artículo 13. Mesa electoral

1. Antes de proceder a la votación se constituirá una Mesa electoral por parte de la Comisión Electoral que estará integrada por tres personas incluidas en el censo electoral que, no habiendo presentado candidatura, serán elegidas en base a los siguientes criterios:

- a) El miembro del censo electoral presente en la Asamblea General con menor edad, que ejercerá la Secretaría de la Mesa Electoral.
- b) El miembro del censo electoral presente en la Asamblea General con mayor edad, que ejercerá la Presidencia de la Mesa Electoral.
- c) Un miembro del censo electoral presente en la Asamblea General elegido por sorteo.
- d) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre las personas que se encuentren en dicha situación.

2. La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.

3. En la Mesa Electoral podrá actuar un interventor por cada candidatura.

4. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar al finalizar la misma.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio, realizando las siguientes funciones:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes a través de su Documento Nacional de Identidad.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.



6. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta en la que se consignará los nombres de los miembros de la misma y de los interventores, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Artículo 14. Exposición de las candidaturas

La Mesa Electoral, una vez constituida, establecerá por sorteo un orden de intervención de las personas que hayan presentado candidatura que intervendrán por un tiempo máximo de 10 minutos para exponer su programa y las razones y motivos de su candidatura, con el objeto de solicitar el voto a las personas presentes.

Artículo 15. Desarrollo de la votación

1. La votación se desarrollará durante Asamblea General convocada por la Comisión Gestora para la fecha prevista en el calendario electoral y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Comisión Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

3. Cada persona presente en la Asamblea podrá votar a una única candidatura.

4. El miembro de la Mesa Electoral que ejerza la Secretaría comprobará la inclusión de los electores en el censo electoral, así como, su identidad e introducirá cada sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

5. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas de cada candidatura y sobres oficiales, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

6. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

7. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

8. No se admitirá el voto delegado o representado.



Artículo 16.- Voto por correo

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Mesa Electoral del club interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al anexo II, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2. Recibida por la Mesa Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Mesa Electoral enviará a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente. Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Mesa Electoral deberá elaborar un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. El voto por correo se remitirá a la actual sede social:

Club de Piragüismo Talavera Talak

Avenida de Pío XII, 16- 2º A

45600 Talavera de la Reina (Toledo)

4. Se constituirá una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia



Artículo 17.- Escrutinio

1. Terminadas las operaciones previstas en el artículo anterior, la persona que ejerza la Presidencia de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación e iniciará el escrutinio.
2. La persona que ejerza la Presidencia de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección de la Presidencia, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
3. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno, así como, los votos que presenten tachaduras o cualquier palabra escrita.
4. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho o después de resueltas por mayoría de la Mesa Electoral las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
5. Las papeletas extraídas de las urnas, así como las del voto no presencial, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.
6. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Comisión Electoral.

Artículo 18. Proclamación de resultados

Será elegida la persona que obtenga la mayoría simple de los votos en la Asamblea General. En caso de empate entre las dos candidaturas con más votos, se repetirá la votación únicamente entre dichas candidaturas y, en caso de persistir el empate, se elegirá por sorteo a la persona que ocupe la Presidencia.



Artículo 19. Reclamaciones a la votación

1. Sin perjuicio de otras reclamaciones previstas en el presente Reglamento Electoral, la Comisión Electoral será competente para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el acta que levante la Mesa Electoral y cualquier otra cuestión relativa a la votación.
2. Las reclamaciones deberán presentarse en un plazo de 3 días contado desde el día siguiente al de la celebración de votación y serán resueltas por la Comisión Electoral en un plazo de 3 días contado desde su presentación.
3. Las reclamaciones sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Disposición adicional

Los plazos expresados en días se entenderán como días naturales.

Disposición final

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.



ANEXO 2

D/D^a..... con DNI..... y
domicilio en..... Mediante el
presente documento solicita su inclusión en el censo especial de voto no presencial

Fdo.....

Fecha.....